

**RESUMEN EJECUTIVO DEL  
INFORME DE SEGUIMIENTO K2 / AP21 / J07 / E1 (PL09 / 1)  
EMITIDO EL 30/11/2009**

**SEGUIMIENTO A LA IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES  
ORIENTADAS A MEJORAR EL CONTROL AMBIENTAL DE LAS  
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
SANITARIO EN LA PAZ Y EL ALTO**

La Contraloría General del Estado en cumplimiento al ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley que hacen al control externo posterior, inició el 03 de julio de 2009 el seguimiento a catorce de las dieciséis recomendaciones emitidas en el informe de auditoría K2/AP/21/J07, que presentó una opinión sobre la gestión ambiental de la Prefectura de La Paz concerniente al control de la calidad ambiental de las plantas de tratamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de La Paz y El Alto.

El objetivo general de la auditoría fue medir el desempeño de la Prefectura respecto del control ambiental de las plantas de tratamiento, planteándose para ello seis objetivos específicos:

Primer objetivo específico: medir el desempeño ambiental respecto de las inspecciones para verificar el cumplimiento de los Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

Segundo objetivo específico: medir el desempeño ambiental relativo al monitoreo semestral de las descargas de aguas residuales crudas o tratadas de acuerdo a los informes semestrales de caracterización.

Tercer objetivo específico: medir el desempeño ambiental relativo al control de los lodos producidos en las plantas de tratamiento.

Cuarto objetivo específico: medir el desempeño ambiental referido a las inspecciones de atención de denuncias relacionadas con las plantas de tratamiento.

Quinto objetivo específico: medir el desempeño ambiental sobre la autorización temporal o excepcional para descargar aguas residuales a cuerpos de agua.

Sexto objetivo específico: medir el desempeño ambiental relativo al requerimiento de una auditoría ambiental.

La auditoría realizada fue del tipo de desempeño ambiental, bajo el enfoque del grado de cumplimiento de la normativa aplicable, a fin de evaluar la forma de trabajo de la Prefectura como responsable del control ambiental de las plantas de tratamiento.

Los resultados de la auditoría, mostraron deficiencias en el accionar de la Prefectura en los temas considerados en los objetivos. Ello significó que el desempeño ambiental de la entidad se vio menoscabado por errores que se detectaron en los temas evaluados.

Para mejorar el desempeño ambiental de la Prefectura de La Paz, se plantearon un total de dieciséis recomendaciones orientadas a eliminar las causas de las deficiencias que afectaron el desempeño de esa instancia.

En el presente seguimiento se han evaluado sólo a catorce de las dieciséis recomendaciones emitidas, toda vez que el plazo para la implantación de dos recomendaciones (R.05 y R.10) aún no ha finalizado pues se cumple en diciembre del presente año 2009.

El seguimiento se inició el 03 de julio de 2009 solicitando a la Prefectura la presentación de un reporte sobre el grado de implantación de las recomendaciones que habrían logrado y en base al reporte presentado se planificó el seguimiento para emitir opinión sobre el respectivo grado de implantación.

Durante la planificación se decidió adoptar un enfoque de trabajo basado la agrupación de las recomendaciones por temas comunes. En este sentido, se las clasificaron en cinco grupos de acuerdo a los siguientes temas: la estructura organizacional de la Prefectura y de las unidades involucradas que comprende a las recomendaciones R.01 y R.02; los recursos humanos de la unidad que está a cargo de las acciones de control de la calidad ambiental, comprende a las recomendaciones R.03 y R.04; el Manual de Procedimientos que debía ser mejorado a través de la inclusión de procedimientos orientados a asegurar el control de la calidad ambiental, comprende a las recomendaciones R.07, R.08, R.11, R.13, R.14, R.15 y R.16; las licencias ambientales de las plantas de tratamiento, donde están incluidas las recomendaciones R.09 y R.12 y el archivo de la documentación que comprende sólo a la recomendación R.06.

Los resultados de la evaluación mostraron que:

- La recomendación R.01 fue implantada. La Prefectura emitió y aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo de la Prefectura mediante Resolución Prefectural n.º 439 del 14 de mayo de 2008, donde está incluida la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente con funciones referidas al control ambiental.
- La recomendación R.02 fue implantada. La Prefectura de La Paz designó al titular de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al responsable de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de acuerdo a las normas establecidas.
- La recomendación R.03 no fue implantada. A pesar de las gestiones realizadas por la Prefectura para incrementar el número de funcionarios que puedan realizar el control ambiental, este número aún resulta insuficiente para realizar el control ambiental de las plantas de tratamiento.
- La recomendación R.04 no fue implantada. La Prefectura no ha asegurado la suficiente competencia profesional del personal de la Unidad de Medio Ambiente e incluso de la Dirección de Saneamiento Básico y Vivienda para que pueda otorgar apoyo técnico a la citada unidad para realizar el control ambiental de las plantas de tratamiento.

- La recomendación R.06 fue parcialmente implantada. Las acciones realizadas por la Prefectura tienen la capacidad de anular las causas asociadas pero, a pesar de haber realizado gestiones para implementar el archivo de la unidad de medio ambiente y dotar de equipo y mobiliario, todavía este ambiente no cuenta con todos los estantes y las medidas de seguridad que garanticen el resguardo de la documentación que almacena.
- La recomendación R.07 no fue implantada. A pesar de que la Prefectura incluyó en su manual un procedimiento para inspección y vigilancia de control ambiental, el procedimiento es ineficaz porque no tiene el detalle necesario que asegure a esta instancia realizar el control de los documentos que forman parte de las Licencias Ambientales.
- La recomendación R.08 fue implantada. Las acciones realizadas por la Prefectura para llevar adelante la implementación del Manual de Procedimientos han anulado las causas asociadas, es decir que luego de elaborar el documento este ha sido aprobado y difundido a los funcionarios conforme lo señalado por las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- La recomendación R.09 fue parcialmente implantada. Las gestiones realizadas por la Prefectura han logrado regularizar la situación de las Licencias Ambientales de las plantas de tratamiento de Pampahasi, Achachicala y Tilata, pero aún quedan pendientes la situación de las licencias de las plantas de El Alto, Puchuckollo y Río Seco.
- La recomendación R.11 no fue implantada. A pesar de que la Prefectura incluyó en el Manual de Procedimientos, uno para inspecciones de control ambiental para descargas de aguas residuales, este tiene varias deficiencias. El procedimiento elaborado no asegura la realización de un control adecuado que permita verificar la representatividad de los informes semestrales de caracterización de descargas de aguas residuales que debieran presentar las plantas de tratamiento.
- La recomendación R.12 no fue implantada. La Prefectura no ha logrado que los Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental de los Manifiestos Ambientales de las plantas de tratamiento de Puchuckollo, El Alto y Achachicala incluyan la frecuencia semestral de toma de muestras para que presenten a la Prefectura los informes de caracterización de sus aguas residuales.
- La recomendación R.13 no fue implantada. La Prefectura no ha incluido en el Manual de Procedimientos, tareas para el control de lodos de acuerdo a lo requerido por la recomendación.
- La recomendación R.14 no fue implantada. A pesar de que la Prefectura incluyó en el Manual de Procedimientos uno referido a la atención a denuncias por escrito, este no es eficaz porque no ha sido elaborado en atención a las disposiciones normativas

que establece el artículo 127 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental y el artículo 101 de la Ley del Medio Ambiente.

- La recomendación R.15 no fue implantada. La Prefectura no ha elaborado ni incluido en el Manual de Procedimientos uno que de acuerdo a las disposiciones normativas conexas permita emitir una autorización de descarga temporal o excepcional de aguas residuales.
- La recomendación R.16 no fue implantada. A pesar de que la Prefectura incluyó en el Manual de Procedimientos uno para realizar una auditoría ambiental considerando las disposiciones del Decreto Supremo n.º 28499, este es ineficaz porque no ha sido diseñado de forma tal que sea aplicable, no existe una secuencia lógica en los pasos del procedimiento 16 y el anexo 10 y este último presenta inconsistencias, contradicciones y omisiones respecto de algunos pasos que la normativa establece.

En consecuencia, de las catorce recomendaciones evaluadas, la Prefectura implantó tres recomendaciones (21%): R.01, R.02 y R.08, implantó parcialmente dos recomendaciones (14%): R.06 y R.09 y no implantó nueve recomendaciones (65%): R.03, R.04, R.07, R.11, R.12, R.13, R.14, R.15 y R.16. Esta situación implica el cumplimiento parcial del cronograma de implantación

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Ambiental, en el informe de auditoría ambiental que dio origen a esas recomendaciones, se emitieron sugerencias a la entonces Autoridad Ambiental Competente Nacional, al Organismo Sectorial Competente y a los Gobiernos Municipales de La Paz, El Alto, Viacha y Laja, así como a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A., para que trabajen en la mejora de los temas que les competen y que atañen al control de la calidad ambiental de las plantas de tratamiento.

Al respecto, cabe notar que el Gobierno Municipal de La Paz y la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A reportaron la realización de gestiones orientadas al cumplir con las sugerencias emitidas respecto del control de la calidad ambiental de las plantas de tratamiento, a diferencia del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y de los Gobiernos Municipales de El Alto, Viacha y Laja que no reportaron ninguna acción respecto de las sugerencias expresadas en la auditoría.